



INFORME SECRETARIAL. Inírida – Guainía, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso de Sucesión Intestada radicado con el No. 940013184001-2021-00040-00, **INFORMANDO:** Que se recibe escrito de solicitud por parte de Profesional en Derecho. Sírvasse proveer.-



EDGAR BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese e incorpórese a la presente Demanda el memorial recibido el veintinueve (29) de agosto cursante, allegado por la Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ, con el que hace entrega de poder, los Registros Civiles de Nacimiento de los herederos y hace unas solicitudes.-

De conformidad con el poder recibido, en cumplimiento a la circular PCSJC19-18 de 19/07/2019, una vez verificado los antecedentes en la fecha, procederá éste Estrado Judicial a reconocer Personería Jurídica a la Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ, identificada con la CC. No. 42.547.546 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 138.589 del H. C. S. de la J., para que actúe en calidad de Apoderada Judicial de los Sres. EDITH JANETH FAJARDO CHÁVEZ, ÁGUEDA ADRIANA FAJARDO CHÁVEZ, MARÍA GRACIELA FAJARDO CHÁVEZ, NELLY NIDIA FAJARDO CHÁVEZ, GLORIA CARMEN FAJARDO CHÁVEZ Y JOEL FAJARDO CHÁVEZ, en los términos del poder conferido.-

En virtud a los Registros Civiles de Nacimiento allegados, donde se comprueba el grado de parentesco de los poderdantes con los causantes Sres. JOEL FAJARDO (q.e.p.d.) y ZOILA CHÁVEZ DE FAJARDO (q.e.p.d.), este Estrado judicial procederá a **RECONOCER** como herederos a los anteriormente mencionados, en el estado en que se encuentra el proceso y con aceptación de la herencia con beneficio de inventario, en acatamiento a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 491 del Código General del Proceso.-

En cuanto a la solicitud de emplazamiento, **infórmele** que, en el auto que admite la demanda de fecha quince (15) de julio de 2021, en el numeral sexto del resuelve, se ordenó el emplazamiento en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual modificó temporalmente el artículo 108 del Código General del Proceso.-

Por último, previo a dar continuidad al proceso, como quiera que en el auto Admisorio de la demanda se omitió ordenar lo correspondiente a la DIAN, éste Despacho **ORDENARÁ** oficiar al Director de esa Entidad, a fin de que se sirva informar dentro del término de Ley si los causantes Sres. JOEL FAJARDO (q.e.p.d.) y ZOILA CHÁVEZ DE FAJARDO (q.e.p.d.), tienen deudas vigentes por concepto de



impuestos, en caso afirmativo, deberá indicar porque concepto específico y el valor total de la deuda, en caso contrario, expedir el respectivo paz y salvo. Ofíciase.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA - GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,-

RESUELVE:

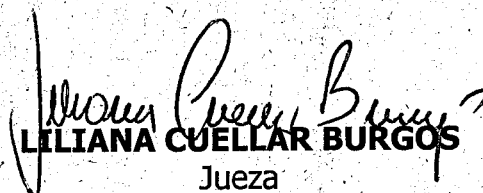
PRIMERO: RECONOCER como **HEREDEROS** de los causantes JOEL FAJARDO (q.e.p.d.) y ZOILA CHÁVEZ DE FAJARDO (q.e.p.d.), a los Sres. EDITH JANETH FAJARDO CHÁVEZ, ÁGUEDA ADRIANA FAJARDO CHÁVEZ, MARÍA GRACIELA FAJARDO CHÁVEZ, NELLY NIDIA FAJARDO CHÁVEZ, GLORIA CARMEN FAJARDO CHÁVEZ Y JOEL FAJARDO CHÁVEZ, con aceptación de la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCER Personería Jurídica a la Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ, identificada con la CC. No. 42.547.546 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 138.589 del H. C. S. de la J., para que actúe en calidad de Apoderada Judicial de los Sres. EDITH JANETH FAJARDO CHÁVEZ, ÁGUEDA ADRIANA FAJARDO CHÁVEZ, MARÍA GRACIELA FAJARDO CHÁVEZ, NELLY NIDIA FAJARDO CHÁVEZ, GLORIA CARMEN FAJARDO CHÁVEZ Y JOEL FAJARDO CHÁVEZ, en los términos del poder conferido.-

TERCERO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, para que informen dentro del término de Ley, si los causantes Sres. JOEL FAJARDO (q.e.p.d.) y ZOILA CHÁVEZ DE FAJARDO (q.e.p.d.), tienen deudas vigentes por concepto de impuestos, en caso afirmativo, deberán indicar porque concepto específico y el valor total de la deuda, en caso contrario, expedir el respectivo paz y salvo. Ofíciase

CUARTO: Contra el presente auto proceden los recursos de ley. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza